

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00225, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2023

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2024 00225 00
Demandante	MELBA RODRIGUEZ DONCEL
Demandado	-Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES -Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. -Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCION S.A. -COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MELBA RODRIGUEZ DONCEL**, mediante apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS -PORVENIR S.A.-, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA -PROTECCION S.A.- Y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS** la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por **MELBA RODRIGUEZ DONCEL**, identificada con cedula de ciudadanía 39.795.857, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS -PORVENIR S.A-, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA -PROTECCION S.A- Y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

CUARTO: REQUERIR a **COLPENSIONES, PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A Y PROTECCION S.A,** para que con la contestación de la demanda, alleguen al plenario todas las pruebas documentales que pretenda hacer

valer y las mencionadas en la demanda que se encuentran en su poder, y en cumplimiento de la sentencia SU 107 de 2024, en especial las documentales que den cuenta de la asesoría brindada a la demandante, información del respectivo asesor y su hoja de vida.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **JUAN PABLO CANO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1.143.864.691 y la tarjeta Profesional No. 378.998 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e49cfb650871f7a7a1706020105dc0bf65bee32acb0bf0532b6995200fdb3d**

Documento generado en 17/06/2024 02:58:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>